

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a las quince horas cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO E INCORPORADO

Correo electrónico recibido el día veintiséis de abril del corriente año, en el cual se adjunta escrito firmado por [REDACTED] y [REDACTED], el primero actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad titular [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], y la segunda como regente, del establecimiento **FARMACIA [REDACTED]**, mediante el cual se emite el pronunciamiento requerido en la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, que, en lo medular exponen que de manera inmediata se han tomado las siguientes medidas:

1. Programar capacitación de Buenas Prácticas de Almacenamiento a todo el personal del establecimiento Farmacia [REDACTED];
2. Evaluar y revisar los procedimientos que se realizan, así como el volumen de almacenamiento en bodega de sucursal para garantizar el cumplimiento de la normativa;
3. Solicitar la verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación; e
4. Informar y capacitar al personal acerca de la venta exclusiva de productos a consumidores finales y por ende, se abstendrán inmediatamente de comercializar productos farmacéuticos al mayoreo.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

En cuanto a la legalización de firmas

Al respecto, se ha verificado que el escrito remitido fue realizado de conformidad al artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el artículo 54 de la Ley del Notariado, en el sentido que las firmas puestas han sido legalizadas por el notario [REDACTED], no obstante en dicha auténtica, específicamente en la parte de la documentación con la cual el notario acredita la personería del Administrador Único Propietario, las fechas no están relacionadas apropiadamente, sin embargo, por el principio de antiformalismo, dispuesto en el artículo 3 número 3 del primer cuerpo legal citado, ello no es óbice para obtener una resolución de fondo de lo solicitado en dicho libelo, por ende se procederá a resolver sobre ello en el siguiente apartado.

De las peticiones realizadas

Ahora bien, tomando en cuenta lo informado por el representante legal de la sociedad titular y regente del establecimiento objeto del presente procedimiento a través del escrito remitido en fecha veintiséis de abril del corriente año, y verificado que ha sido con la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas –UIFBP–, que fue presentada en fecha veintiséis de abril de dos mil

veinticuatro, la solicitud de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación a verificarse en el establecimiento **FARMACIA** ■■■■, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la Ley de Medicamentos, su reglamento y demás normativa sanitaria afín; en aplicación a los principios de verdad material y buena fe regulados en el artículo 3 número 8 y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tendrán por ciertas, leales y honestas las declaraciones brindadas por los mencionados profesionales; y en consecuencia, por cumplido los requerimientos realizados por esta Unidad.

Finalmente, se instará a ■■■■, como representante de la sociedad titular ■■■■, y licenciada ■■■■, que realice todas las acciones, idóneas y oportunas para que se garantice y dé cumplimiento a la guía de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación aplicables a Farmacias, y obtener el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, pues es un requisito indispensable para realizar las actividades referidas dentro de los márgenes de la ley y de la autorización conferida, garantizando con ello la seguridad, eficacia y calidad de los productos regulados por esta Dirección y cumplir con el mandato contemplado en el artículo 65 de la Constitución que expresa *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”*.

III. RESOLUCIÓN

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 literal c), 13, 27, 29, 56 de la Ley de Medicamentos; 88 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **Téngase por cumplidos** por parte del señor ■■■■, en su carácter de representante legal de la sociedad ■■■■, como titular del establecimiento **FARMACIA** ■■■■, y regente, licenciada ■■■■, los requerimientos realizados en la resolución de las quince horas nueve minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro;
- b) **Se insta** al señor ■■■■ y licenciada ■■■■ en las calidades acreditadas en el presente procedimiento, que tienen la obligación de garantizar que, el funcionamiento del establecimiento **FARMACIA** ■■■■, sea conforme los parámetros establecidos en la legislación sanitaria vigente;
- c) **Archívese** el presente expediente administrativo; y
- d) **Notifíquese**.

ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
 UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE
 RUBRICADAS